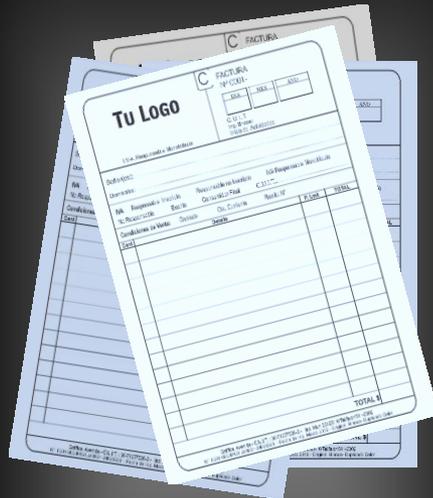


ADMINISTRACION FEDERAL

EMISION DE COMPROBANTES

REGÍMENES DE FACTURACIÓN



PAPEL



**FACTURA
ELECTRÓNICA**



**CONTROLADORES
FISCALES**



RG 3561

PUBLICADA EL 17/12/2013, con aplicación a partir del 1/04/2014

Deja sin efecto la RG 4104, texto sustituido por la RG 259

Es de aplicación tanto a Controladores Fiscales de vieja como de nueva tecnología.



CONTROLADORES FISCALES DE NUEVA TECNOLOGIA

Los nuevos equipos incorporan una memoria digital que almacena las operaciones realizadas y genera reportes tales como la cinta testigo digital, el duplicado de comprobantes clase “A” y el total de operaciones.

Permiten emitir facturas “A” -con las leyendas “pago en CBU informada” y “M”-. Además, incorporan la data fiscal en todos los comprobantes destinados a consumidores fiscales, generan nuevos comprobantes para donaciones y no permiten la emisión de comandas.



COMERCIALIZACION

El artículo 30 de la RG (AFIP) 3561 establece que los equipos con homologación vigente solo podrán ser comercializados hasta el término de 18 meses contados a partir del día de publicación de la resolución general que homologue al menos un equipo de dos empresas proveedoras distintas.

Igual plazo se considerará para la de venta entre particulares del equipamiento de vieja tecnología.



CONSECUENCIAS

El hecho de quedar obligado al uso de controlador fiscal para todas las operaciones conlleva dos consecuencias relevantes:

- a) El sujeto no se encuentra obligado a emitir facturas electrónicas, pero puede optar solo por operaciones que no realice con consumidores finales.
- b) El sujeto no se encuentra obligado a la presentación del régimen informativo de compras y ventas, en la medida en que no quede comprendido en otros supuestos.

Sujeto	¿Debe realizar una actividad comprendida en el Anexo para quedar alcanzado?	Tecnología
Responsable inscripto	Sí, debe realizar alguna actividad comprendida	Vieja, hasta nuevo aviso
Quienes desarrollen la actividad de hipermercado, supermercado o autoservicio	Sí, la descripta	Nueva, desde que existan dos equipos homologados y el Fisco lo indique
Monotributista(9) inferior a cat. H (que opta por emitir tiques)	No, es indistinto	Vieja, hasta nuevo aviso
Monotributista cat. H o superior	Sí, debe realizar alguna actividad comprendida	Nueva, desde que existan dos equipos homologados y el Fisco lo indique
Monotributista que realice <i>delivery</i> (todas las categorías)	No, es indistinto	Nueva, desde que existan dos equipos homologados y el Fisco lo indique
Otros sujetos (IVA exento) que opten por emitir tiques	No, es indistinto	Vieja, hasta nuevo aviso



<p><i>Operaciones masivas</i> (más cantidad de operaciones con consumidor final que con otros sujetos en el año calendario anterior)</p>	<p>Obligado a utilizar controlador fiscal por todas sus operaciones (art. 4)</p>	<p>Excepto aquellas actividades no alcanzadas realizadas fuera del local y del establecimiento (15) (art. 7)</p>	<p>Excepto los responsables inscriptos en el IVA respecto de otros sujetos que no sean consumidores finales y las respalden con factura electrónica (art. 8)</p>
<p><i>Operaciones no masivas</i> (menos operaciones con consumidor final que con otros sujetos en el año calendario anterior)</p>	<p>Obligado a utilizar controlador fiscal solo en sus operaciones realizadas con consumidor final (art. 5)</p>	<p>Salvo que no superen los 240 comprobantes emitidos a consumidor final y el importe total de los mismos no supere el 5% del monto total de todas las operaciones en el año calendario anterior (art. 5)</p>	<p><i>Excepto aquellas actividades no alcanzadas realizadas fuera del local y del establecimiento (art. 7)</i></p>

FACTURA ELECTRÓNICA VS. CONTROLADOR FISCAL - ESQUEMA DE SITUACIONES GENÉRICAS

(UNA ACTIVIDAD)

		ANÁLISIS ACTIVIDAD/OPERACIÓN		MEDIO DE EMISIÓN
Responsable Inscripto en IVA que realiza UNA sola ACTIVIDAD	ACTIVIDAD ALCANZADA por CONTROLADOR FISCAL	MASIVAS A CONSUMIDORES FINALES		CONTROLADOR FISCAL para TODAS las operaciones (*)
		NO MASIVAS A CONSUMIDORES FINALES	NO supera los 240 comprobantes emitidos a consumidor final y/o el importe total de los mismos no supera el 5% del monto total de todas las operaciones.	FACTURA ELECTRÓNICA
			Superan los 240 comprobantes emitidos a consumidor final y/o si el importe total de los mismos supera el 5% del monto total de todas las operaciones.	CONTROLADOR FISCAL para sus operaciones con CONSUMIDORES FINALES y FACTURA ELECTRÓNICA para el RESTO
	ACTIVIDAD NO ALCANZADA por CONTROLADOR FISCAL	NO obligado a CONTROLADOR FISCAL		FACTURA ELECTRÓNICA

Factura electrónica vs. controlador fiscal. Esquema de situaciones genéricas (dos actividades)

	<i>Actividad alcanzada por controlador fiscal cuyas operaciones son</i>	<i>Ventas a consumidores finales en el establecimiento</i>	<i>Medio de emisión</i>
<i>Responsable inscripto en IVA que realiza más de una actividad en el mismo establecimiento (una alcanzada por controlador fiscal y otra no)</i>	<i>Masivas a consumidores finales</i>		<i>Controlador fiscal para todas las operaciones</i>
	<i>No masivas a consumidores finales pero superan los 240 comprobantes emitidos a consumidor final y/o si el importe total de los mismos supera el 5% del monto total de todas las operaciones</i>	<i>Son superiores al 20% del importe del total de operaciones efectuadas</i>	<i>Controlador fiscal para todas sus operaciones con consumidores finales de la actividad alcanzada y factura electrónica para el resto</i>
	<i>Masivas a consumidores finales</i>		<i>Controlador fiscal para actividad alcanzada y factura electrónica para actividad no alcanzada</i>
	<i>No masivas a consumidores finales pero superan los 240 comprobantes emitidos a consumidor final y/o si el importe total de los mismos supera el 5% del monto total de todas las operaciones</i>	<i>No son superiores al 20% del importe del total de operaciones efectuadas</i>	<i>Controlador fiscal para sus operaciones con consumidores finales y de la actividad alcanzada y factura electrónica para el resto</i>

Comentario: el grado de obligatoriedad al uso de controlador fiscal para la actividad alcanzada (todas las operaciones o solo a consumidor final) arrastra a la actividad no alcanzada solo si se cumple con el requisito de porcentaje de ventas a consumidor final que fija la norma (ventas totales a consumidor final mayores al 20% del total). De no ser así, la actividad no alcanzada va con factura electrónica



ADMINISTRACION FEDERAL